



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0203184/2017 - ARCHIVO (C. 1645)

VISTO el Expediente N° S01:0203184/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen de fecha 13 de abril de 2018, correspondiente a la “C. 1645”, recomendando al señor Secretario de Comercio disponer el archivo de las actuaciones iniciadas el día 1 de junio de 2017, conforme lo dispuesto en el Artículo 29, contrario sensu, de la Ley 25.156, actualmente, Artículo 38, contrario sensu de la Ley N° 27.442, con motivo de la denuncia realizada por el señor Don Luis Adrián GARRAZA (M.I. N° 16.844.206), contra la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., perteneciente a la firma GRUPO CLARÍN S.A., por presunta infracción a la Ley N° 25.156, actualmente, Ley N° 27.442.

Que, el denunciante, señaló que la firma GRUPO CLARÍN S.A. se niega a vender al público ciertas publicaciones bajo el sistema vigente y que, al mismo tiempo, los vendedores de diarios y revistas se ven privados de competir libremente con la firma denunciada, invocando la violación de los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N° 25.156, actualmente, 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27.442.

Que, a su vez, el denunciante indicó que la firma GRUPO CLARÍN S.A. sacó de la venta de los puestos de diarios y revistas, su revista de aparición mensual denominada “SHOP & CO”, y que la única manera de adquirirla sería bajo el sistema de suscripción que maneja la firma denunciada.

Que, el hecho de que la firma GRUPO CLARÍN S.A. eligiera comercializar la revista “SHOP & CO” por medio de suscripción directa, en lugar de hacerlo a través de vendedores de diarios y revistas, no resulta en una infracción de la Ley N° 25.156, actualmente Ley N° 27.442.

Que, en segundo lugar, el señor Don Luis Adrián GARRAZA manifestó en la audiencia de ratificación que en la actualidad la firma GRUPO CLARÍN S.A. no se niega a vender por el sistema tradicional ninguna publicación, sin embargo, denuncia la existencia de un perjuicio al titular del kiosco de diarios y revistas, quien no recibe una retribución extra por realizar el envío a domicilio de las publicaciones que se comercializan bajo el canal de suscripción, siendo que la firma GRUPO CLARÍN S.A. cobra a sus clientes

directos del canal de suscripción un adicional por el envío a domicilio.

Que si bien la denuncia fue efectuada en el marco de la Ley N° 25.156, toda vez que el día 24 de mayo de 2018 la misma fue derogada por la Ley N° 27.442 en sus Artículos 79 y 80, y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, corresponde analizar las conductas denunciadas bajo la nueva normativa vigente.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 80 de la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 38, contrario sensu, de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de abril de 2018, correspondiente a la “C. 1645”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-16359553-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND. 1645 ART. 29 contrario sensu

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0203184/2017 caratulado “DIARIO CLARÍN S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1645)” del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en trámite por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es el Sr. Luis Adrián GARRAZA (en adelante, “EL DENUNCIANTE”).
2. El denunciado es ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. —perteneciente al GRUPO CLARIN S.A.— (en adelante “CLARÍN” o “EL DENUNCIADO”), empresa que está registrada en nosis con código de actividad principal “EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS”.

II. LA DENUNCIA

3. El día 01 de junio de 2017, el Sr. Luis Adrián GARRAZA, vendedor de diarios, revistas y afines, interpuso una denuncia ante esta CNDC contra CLARÍN invocando la violación a los arts. 14 y 42 de la Constitución Nacional y los arts. 1, 2 y 4 de la Ley N.º 25156.
4. En primer lugar, manifestó que conforme el Decreto N.º 1025/00, que regula el sistema de edición distribución y venta de diarios, revistas y afines en la vía pública, se designó como autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, con excepción de los casos previstos en los arts. 4 y 5 del mencionado Decreto.
5. Señaló que CLARÍN se niega a vender al público ciertas publicaciones y que, los vendedores de diarios y revistas se ven privados de competir libremente con EL DENUNCIADO.
6. Indicó que CLARÍN sacó de la venta de los puestos de diarios y revistas su revista de aparición mensual “Shop”, y que la única manera de adquirirla sería bajo el sistema de suscripción que maneja EL DENUNCIADO.
7. Declaró que, si bien el editor tiene derecho a elegir su canal de venta, no puede cerrar al público en todo el territorio nacional el canal tradicional en el cual participan los vendedores de diarios y revistas.
8. Asimismo, acompañó copia de comunicado de CLARÍN relativo a la revista SHOP & CO manifestando que a partir de la edición de mayo de 2017 “LA VENTA DE ESTA REVISTA SERÁ EXCLUSIVA PARA SUSCRIPCIONES, POR

LO QUE NO HABRÁ EJEMPLARES DISPONIBLES PARA SU VENTA EN MOSTRADOR. Para poder mantener la venta de ejemplares habituales de mostrador, deberá sugerir a los lectores que se suscriban a la publicación” (fs. 5).

9. El día 18 de septiembre de 2017, EL DENUNCIANTE ratificó ante esta CNDC su denuncia.

10. En dicha oportunidad, informó que la revista SHOP había sido sacada de circulación en los últimos días y por tanto había dejado de existir competencia desleal respecto de dicho producto. Aclaró que actualmente todas las publicaciones de CLARÍN se dan bajo los dos sistemas, no existiendo ninguna publicación en la actualidad que dicha empresa se niegue a vender bajo el sistema tradicional donde participan los vendedores de diarios y revistas.

11. Asimismo, cuando se le preguntó cuál era concretamente la conducta denunciada, manifestó: “Estoy recibiendo la misma publicación, misma edición y en el mismo paquete de diarios y revistas con dos precios distintos. Uno viene para la venta al mostrador y la segunda viene cerrada y con membrete para entregar al domicilio del lector, haciendo de este trabajo un correo privado. En el sistema de correo privado que es un sistema por suscripción mi porcentaje no es el mismo que el de la venta por mostrador. Hay un 7% de diferencia entre los dos sistemas de venta, siendo más redituable la venta por mostrador. El perjuicio es que yo no percibo ninguna retribución extra por el envío a domicilio. Sin embargo, Clarín cobra un adicional a sus consumidores por el envío a domicilio...”

12. Mencionó que la comercialización de todas las revistas provistas por el DENUNCIADO representa aproximadamente un 20% de sus ventas.

13. Declaró que también interpuso denuncia ante la Comisión Nacional de Comunicaciones y ante el Ministerio de Trabajo con respecto a la revista SHOP.

14. Finalmente, cuando se le preguntó “...cómo afectarían los hechos denunciados el interés económico general, DIJO: Porque el denunciado utiliza un servicio de correo que se denomina “Servicio Puerta a Puerta S.A” (en adelante SPP), el cual tiene número de registro postal 661, y éste servicio nos hace trabajar en negro, sin retribución alguna...”.

I. ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO

14. Planteados los principales puntos del expediente de referencia, corresponde en esta instancia que esta CNDC se expida acerca de la procedencia de correr el traslado previsto por el Art. 29 de la Ley N.º 25156 de los hechos traídos a conocimiento de esta Comisión Nacional.

15. En primer lugar, corresponde a esta CNDC expedirse respecto de la presunta negativa injustificada de suministro de la revista SHOP, ejercida por la editorial CLARIN hacia los kioscos de diarios y revistas, descripta en la presente denuncia. Dicha práctica presuntamente conducente a acotar los productos comercializados en el canal tradicional (kioscos de diarios y revistas), en fortalecimiento del canal de suscripción (entrega a domicilio), resulta subsumible bajo los artículos 1º y 2º inciso 1 de la Ley N° 25.156.

16. En este sentido, cabe aclarar que EL DENUNCIANTE rectificó lo denunciado con respecto a una presunta negativa de suministro ejercida por parte de CLARIN, toda vez que expresó que no se verifica en la actualidad restricción alguna por parte de EL DENUNCIADO respecto de las publicaciones que se proveen para la reventa por mostrador en los kioscos de diarios y revistas; se trata de las mismas publicaciones que se ofrecen a través del sistema de suscripción.

17. En términos generales, cada empresa decide libremente cual es la mejor manera de comercializar los bienes y servicios que produce, y en el caso particular de las editoriales comercializando revistas de difusión masiva, las mismas tienen la libertad de elegir el canal de distribución que mejor se acomode a sus planes de negocios.

18. En el caso de autos, el hecho de que CLARÍN eligiera comercializar la revista Shop por medio de suscripción directa en lugar de hacerlo a través de vendedores de diarios y revistas, no resulta en una infracción de la Ley N° 25.156.

19. En segundo lugar, EL DENUNCIANTE manifestó en la audiencia de ratificación que en la actualidad CLARÍN no se niega a vender por el sistema tradicional ninguna publicación. Sin embargo, denuncia la existencia de un perjuicio al titular del kiosco, quien no recibe una retribución extra por realizar el envío a domicilio de las publicaciones que se comercializan bajo el canal de suscripción, siendo que CLARÍN cobra a sus clientes directos del canal de suscripción un adicional por el envío a domicilio.

20. El anterior argumento no puede prosperar, atento a que la temática del conflicto denunciado es de índole meramente laboral, no viéndose afectada la venta de los productos.

21. En base a lo expuesto anteriormente, la conducta denunciada no encuadra en las previsiones de la Ley N.º 25156.

22. En atención a lo manifestado, esta CNDC entiende que procede el rechazo in limine de la denuncia.

23. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

IV. CONCLUSIONES

24. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de dicho ministerio, ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con los artículos 29 contrario sensu de la Ley N.º 25156.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur y el Dr. Pablo Trevisan no suscriben el presente por encontrarse en Comisión Oficial.